



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Acomayo sano y saludable para todos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 122-2019-MPA/CM.

ACOMAYO, 29 DE OCTUBRE DE 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

VISTO:

En Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2019-MPA/CM, celebrada en fecha 29 de octubre de 2019, convocada y presidida por el Señor Alcalde Blgo. Alejandro Pumachapi Sutta y la asistencia de los Señores Regidores: Prof. Ciro Pastor Salcedo, Sra. Elida Eutropia Ccahuaya Puma, Sr. Juan Victor Mayta Dueñas, Prof. Alejo Teodosio Mamani Roque y Sr. Juan Márquez Ramos; se debatió el Informe N° 25-MPA-PMA, ingresado al Despacho de Alcaldía con Exp. N° 2172, de fecha 29 de octubre de 2019, del Procurador Público Municipal y demás documentos concernientes al tema, sobre solicitud de **autorización para efectuar la Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "LYM CONCILIADORES", a mérito del Expediente N° 023-2019-LYMC-CCE, con la empresa "Proyectistas consultores capacitadores, proveedores y ejecutores con responsabilidad ambiental y social para el desarrollo E.I.R.L. – PROCCAPERD", sobre el CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo, son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial de Estado;

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse proceso judicial contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece en su numeral 22.1) que los Procuradores Públicos tiene como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; asimismo, el numeral 22.2) La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Judicial del Estado, señala que el Procurador Público tiene entre sus atribuciones y obligaciones: **El representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representan ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.** Así como impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución, y defender los asuntos del Estado antes cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional; asimismo, el Artículo 38° del citado Reglamento refiere que entre las atribuciones propias del Procurador Público está el conciliar, transigir o desistirse de las demandas. Además, puede conciliar transigir o desistirse de las acciones judiciales en el supuesto de "Cuando el Estado actúa como demandante y se disgusta al cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluya intereses (...);"

Que, el numeral 45.5) del Artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "...**presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.** Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determine que la posición de la Entidad razonablemente no será acogida en dicha sede";

Que, el numeral 183.2) del Artículo 183° del Decreto Legislativo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando costo-beneficio y considerando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato a no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado". De igual modo, el numeral 183.3) del mismo cuerpo normativo, establece: "De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio...";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Acomayo sano y saludable para todos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, se tiene la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN de la empresa "PROYECTISTA CONSULTORES CAPACITADORES, PROVEEDORES Y EJECUTORES CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO E.I.R.L. - PROCCAPERD", debidamente representado por su Gerente Pamela Torres Toledo, identificada con D.N.I. N° 41919790, quien solicita llegar a un acuerdo conciliatorio con la Municipalidad Provincial de Acomayo, debidamente representado por el Señor Alcalde Alejandro Pumachapi Sutta, teniendo como pretensión (Materia a Conciliar), CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;

Que, mediante la PRIMERA INVITACIÓN PARA CONCILIAR, ingresado a la Unidad de Trámite Documentario con N° Reg. 3971, de fecha 28 de octubre de 2019, la empresa "PROYECTISTA CONSULTORES CAPACITADORES, PROVEEDORES Y EJECUTORES CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO E.I.R.L. - PROCCAPERD", debidamente representado por su Gerente Pamela Torres Toledo, identificada con D.N.I. N° 41919790, invita a participar a una audiencia de Conciliación Extrajudicial a realizarse en el Centro de Conciliación Extrajudicial "LYM CONCILIADORES", ubicado en Calle Maruri 228, Oficina 406, Cusco (Edificio Penailillo), el día Miércoles 30 de octubre de 2019, a las 15:00 Hrs., a fin de buscar una solución común al problema en relación al cumplimiento de Contrato;

Que, el Informe N° 430-YVNN/GIDU/MPA, ingresado al Despacho de Alcaldía con Exp. N° 2173, de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico Ing. Yuri V. Nieves Nuñoncca, pone de conocimiento que en fecha 28 de octubre de 2019, recibió la Carta de Invitación para conciliar, emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial "LYM CONCILIADORES", generada por la empresa "PROYECTISTA CONSULTORES CAPACITADORES, PROVEEDORES Y EJECUTORES CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO E.I.R.L. - PROCCAPERD", por lo que, señala lo siguiente: "CUARTO.- A mi turno, de lo expuesto en los literales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, la elaboración del expediente técnico fue presupuestado por la suma de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles) y ya habiéndose reconocido los gastos y perjuicios generados al contratista con la suma de S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles), el contratista se obliga de esta manera a cumplir con el objeto de contratación que es el expediente técnico, que a la fecha 29/10/2019 no se ha verificado en esta Gerencia (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico) ningún entregable y QUINTO.- De las condiciones para la elaboración del expediente técnico, este deberá ser elaborado en un plazo máximo de 30 días calendarios, ya que se tiene las condiciones (Certificación del cambio de uso, comisiones Ad Hoc), al entregable del 100% del expediente técnico, se deberá cancelar los honorarios al contratista, cancelación que deberá tener la condición a la aprobación del expediente técnico, aprobación que deberá ser bajo acto resolutivo"; asimismo, en su CONCLUSIÓN señala que la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización de Productos en el Mercado de Abastos, distrito de Acomayo, provincia de Acomayo - Cusco", deberá de respetar bajo las condiciones descritas el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2016-CEP-MPA y el Acta de Conciliación N° 197; derivándose el expediente administrativo con Proveído de Alcaldía S/N, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Entidad para su atención;

Que, como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2019-MPA/CM, celebrada en fecha 29 de octubre de 2019, convocada y presidida por el Señor Alcalde Blgo. Alejandro Pumachapi Sutta y la asistencia de los Señores Regidores: Prof. Ciro Pastor Salcedo, Sra. Elida Eutropia Ccahuaya Puma, Sr. Juan Víctor Mayta Dueñas, Prof. Alejo Teodosio Mamani Roque y Sr. Juan Márquez Ramos; se debatió el Informe N° 25-MPA-PMA, ingresado al Despacho de Alcaldía con Exp. N° 2172, de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el Procurador Público Municipal Abg. Lizabeth Marbell Sánchez Vargas, quien pone de conocimiento que en fecha 28 de octubre de 2019, se recibió la Carta de Invitación para conciliar con la empresa "PROYECTISTA CONSULTORES CAPACITADORES, PROVEEDORES Y EJECUTORES CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO E.I.R.L. - PROCCAPERD", diligenciada por el Centro de Conciliación Extrajudicial "LYM CONCILIADORES", a llevarse a cabo el día miércoles 30 de octubre de 2019 y en atención al Informe N° 430-YVNN/GIDU/MPA, de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico Ing. Yuri V. Nieves Nuñoncca, señala que a la **verificación del expediente administrativo resulta beneficioso para la Entidad conciliar de acuerdo a lo establecido en su Informe** e indica que todo acuerdo conciliatorio suscrito en el Centro de Conciliación privado y acreditado, es vinculante para ambas partes; por lo que, su cumplimiento es exigible, conforme lo establecido en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, es así que solicita facultades y autorización para que efectúe la Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "LYM CONCILIADORES", a mérito del Expediente N° 023-2019-LYMC-CCE, con la empresa "PROYECTISTA CONSULTORES CAPACITADORES, PROVEEDORES Y EJECUTORES CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO E.I.R.L. - PROCCAPERD", sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, derivado del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2016-CEP-MPA;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la **APROBACIÓN UNÁNIME DE SUS INTEGRANTES, EL CONCEJO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Acomayo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, facultades amplias y generales, y autorizar a la Abg. LIZBETH MABELL SÁNCHEZ VARGAS, Procurador Público Municipal, para que efectúe la Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "LYM CONCILIADORES", a mérito del Expediente N° 023-2019-LYMC-CCE, con la empresa "PROYECTISTA CONSULTORES CAPACITADORES, PROVEEDORES Y EJECUTORES CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO E.I.R.L. - PROCCAPERD", sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, derivado del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 004-2016-CEP-MPA; debiendo adecuar su procedimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2018-JUS, y demás normas conexas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas involucradas en el tema, para su conocimiento y cumplimiento, y al Responsable del Portal de Transparencia, efectúe su publicación del presente Acuerdo en el Portal Web de la Entidad: www.muniacomayo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

SE
020 E
Procuraduría
Pública
Acomayo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Alejandro Pumachapi Sutta
DNI 40260814
ALCALDE